

**ASAMBLEA LEGISLATIVA**  
General de Operaciones Legislativas  
Sección de Correspondencia Oficial

HORA: 16:56

Recibido el: 20/7/2021

Por: 

San Salvador, 17 de julio de 2021.

Señores Secretarios de la  
**Honorable Asamblea Legislativa,**  
Presente.

Señores Secretarios:

Cumpliendo especiales instrucciones del señor Presidente de la República, me permito presentar a esa Honorable Asamblea Legislativa, por el digno medio de ustedes, con base a lo establecido en el ordinal segundo del artículo 133 de la Constitución de la República, habiéndose otorgado la Iniciativa de Ley al proyecto de Decreto Legislativo que comprende **REFORMAS A LA LEY DE CREACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES**; las cuales tienen por objeto, dotar de nuevas facultades al Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones, y otorgar nuevas atribuciones a esa Superintendencia en el sentido que pueda fiscalizar y supervisar el cumplimiento de los tratados, leyes, reglamentos, normas técnicas y acuerdos que regulen las actividades de los sectores de electricidad y telecomunicaciones, así como supervisar el comportamiento del mercado de electricidad y telecomunicaciones.

Con base al objetivo propuesto, respetuosamente pido a ustedes que esa Honorable Asamblea Legislativa conozca tal proyecto; en razón de ello, les solicito se de ingreso a esta pieza de correspondencia que comprende dicho proyecto, a efecto que se cumpla con la formalidad del proceso de formación de ley, todo con la intención que el mismo sea aprobado oportunamente conforme a derecho.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

  
**MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,**  
Ministra de Economía.





SECRETARIA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA

San Salvador, 17 de julio de 2021.

**SEÑORA MINISTRA:**

Con la correspondiente **INICIATIVA DE LEY** otorgada por el señor Presidente de la República, con base a lo establecido en el artículo 133, ordinal segundo de la Constitución de la República, atentamente le remito el Proyecto de Decreto Legislativo que comprende **REFORMAS A LA LEY DE CREACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES**; las cuales tienen por objeto, dotar de nuevas facultades al Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones, y otorgar nuevas atribuciones a esa Superintendencia en el sentido que pueda fiscalizar y supervisar el cumplimiento de los tratados, leyes, reglamentos, normas técnicas y acuerdos que regulen las actividades de los sectores de electricidad y telecomunicaciones, así como supervisar el comportamiento del mercado de electricidad y telecomunicaciones; en consecuencia, puede usted presentarlo al Órgano Legislativo, a fin de gestionar su oportuna aprobación.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

  
  
**CONAN TONATHIU CASTRO,**  
Secretario Jurídico de la Presidencia.

**LICENCIADA  
MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,  
MINISTRA DE ECONOMÍA,  
E.S.D.O.**

**DECRETO No.**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 101 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos; y que, con igual finalidad, fomentará los diversos sectores de la producción y defenderá el interés de los consumidores;
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 808, de fecha 12 de septiembre de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 189, Tomo No. 333, del 9 de octubre del mismo año, se emitió la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones;
- III. Que según la Ley referida en el romano II, la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones, vigentes en El Salvador; en la Leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer sobre el incumplimiento de dicha normativa;
- IV. Que de igual manera la Superintendencia es la entidad responsable de informar a la autoridad respectiva de la existencia de prácticas que atenten contra la libre competencia entre los operadores de los sectores de electricidad y de telecomunicaciones;
- V. Que el Estado debe continuar fomentando y protegiendo la iniciativa privada, dentro de las condiciones necesarias para acrecentar la riqueza nacional y para asegurar los beneficios de esta al mayor número de habitantes del País;
- VI. Que a efecto de cumplir con las funciones que realiza la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, y ante la dinámica cambiante del mercado en el que se manejan los operadores de los sectores de electricidad y de telecomunicaciones, se hace necesario ampliar las facultades conferidas a la referida institución.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de la Ministra de Economía,

**DECRETA,** las siguientes:

**REFORMAS A LA LEY DE CREACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE  
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES**

**Art. 1.-** Sustitúyense en el Art. 5, las letras a) y e), por las siguientes:

“a) Aplicar, fiscalizar y supervisar el cumplimiento de los tratados, leyes, reglamentos, normas técnicas y acuerdos que regulen las actividades de los sectores de electricidad y telecomunicaciones.”

“e) Supervisar el comportamiento del mercado de electricidad y telecomunicaciones e informar a la autoridad respectiva de la existencia de prácticas que atenten contra la libre competencia.”.

**Art. 2.-** Sustituyese el Art. 13, por el siguiente:

**“ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SUPERINTENDENTE**

**Art. 13.-** Corresponde a la Junta de Directores:

- a) Aprobar el proyecto de su presupuesto especial y el de modificaciones al mismo;
- b) Recibir el informe anual de Auditoria Externa;
- c) Constituir los apoderados que estime necesarios; y
- d) Conocer en apelación de las resoluciones del Superintendente.

De las resoluciones del Superintendente existiera el Recurso de Apelación, que debiera ser interpuesto dentro de los tres días después de la notificación del mismo. A efecto de resolver, la Junta de Directores únicamente podrá pronunciarse sobre la legalidad de los actos y el cumplimiento del procedimiento por parte del Superintendente, debiendo resolver a más tardar sesenta días después de haberse interpuesto el recurso. De no interponerse el recurso dentro del plazo establecido, se considerará firme la resolución emitida.

El Superintendente será el responsable de la Administración de la Institución y desempeñará las atribuciones que la Ley le otorgue a la SIGET.”

**Art. 3.-** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los ...